



PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 08-549-40-89-001-2015-00098-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A CEDIDO A CENTRAL DE INVERSIONES S.A

DEMANDADO: MAYERLIN RUIZ MOLINARES.

Secretaría: 30 enero de 2024, Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que en fecha 18 de diciembre de 2023 (pdf.07) el apoderado del demandante, Dr. VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ (pdf.01fl.28/60), presenta memorial solicitando la terminación en este proceso. Igualmente le informo que en el expediente no obra solicitud de embargo de remanente y/o depósitos judiciales. Así mismo, que tampoco se encuentran pendientes memoriales por anexar en este sentido. Sírvase proveer.

OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMAN
Secretario

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIOJÓ, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro. (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de terminación proveniente de del apoderado general de la entidad demandante, se observa que el mismo fue enviado desde el correo electrónico dmeza@cisa.gov.co y no del correo institucional de la entidad con la dirección señalada para tales fines en las actuaciones, o bien de aquello que para fines judiciales apuntan los certificados de existencia.

Como quiera que la petición implica disposición del derecho, y el escrito correspondiente no cuenta con nota de presentación personal del apoderado general que la solicita –en representación de la parte misma-, el Despacho mantendrá en Secretaría la solicitud de terminación por un término de 3 días a efectos de que la ejecutante proceda conforme, bien sea allegando tal solicitud de terminación con las respectivas constancias ante autoridad competente (nota de presentación personal), o en su defecto, remitiéndose a través de la dirección de correo electrónico de la entidad demandante-referenciada en el certificado de existencia y representación legal anexado a la solicitud-.

Lo anterior, atendiendo que la mentada solicitud de terminación no cuenta con nota de presentación personal-conforme se indicó inicialmente-, y así mismo, el hecho que el escrito contentivo del mismo, sin tales circunstancias, no proviene del correo electrónico de la entidad demandante ni de su representante legal-debidamente acreditada en la certificación de existencia y representación legal-.

Cumplido lo anterior, pase el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

Corolario a lo anterior el JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIOJÓ ATLANTICO,

R E S U E L V E:

ÚNICO: No acceder a la petición del apoderado demandante radicada por el apoderado demandante el 18 de diciembre de 2023, de conformidad con las razones expuestas anteriormente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

Firmado Por:
Mario Ernesto Amador Martelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Piojo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbd7618a8b26b327a465c26ba5b3d87fe793c86f2dd29784cce728f215a35e23**

Documento generado en 31/01/2024 11:47:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>